

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A CONSULTAS FORMULADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIONES TECNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO No. 01-2015 (POR MEDIO DEL CUAL SAE SAS BUSCA CONTRATAR SU PROGRAMA DE SEGUROS Y SU RESPECTIVA INTERMEDIACIÓN)

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AON RISK SERVICE COLOMBIA

Observación No. 1

En reunión de Aclaraciones Técnicas, se reiteró por la firma AON RISK SERVICES la solicitud de inscribir una nueva aseguradora para que los acompañe en este Concurso Público, manifestando a su vez que requerían una posición por parte de la Entidad que permitiera la pluralidad de oferentes y que de aceptar su propuesta no se estaría vulnerando en ningún momento el principio de igualdad respecto de los otros oferentes, finalmente, solicitaron llevar su propuesta a la Junta Directiva de la Entidad para la reconsideración o revisión que corresponda.

Respuesta No. 1

Teniendo en cuenta que en la reunión de Aclaraciones Técnicas llevada a cabo en las instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales con ocasión del proceso contractual “Concurso Público No. 01-2015 Por medio del cual la SAE SAS busca contratar su programa de seguros y su respectiva intermediación” la firma de corredores AON RISK SERVICES, reiteró su solicitud de autorización para inscripción de una aseguradora diferente a la inscrita inicialmente, es decir, poder reemplazar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, esta última que optó libremente por no participar en el presente proceso, esta Sociedad se permite efectuar las siguientes precisiones:

El día 03 de junio de 2015 la firma AON RISK SERVICES presentó solicitud de inscripción al Concurso Público No. 01 de 2015 acompañado de dos Aseguradoras a saber, Allianz Colombia y Aseguradora Solidaria de Colombia.

Posteriormente, el 04 de junio de 2015 la firma AON RISK SERVICES, presentó la siguiente observación en relación con los Términos de Referencia:

“NUMERAL 3.1. PARTICIPANTES

Teniendo en cuenta que una vez realizada por nuestra firma la correspondiente inscripción de Aseguradoras el día de ayer, contando con el aval y respaldo en principio de las compañías Allianz y Solidaria, infortunadamente el día de hoy recibimos una comunicación de la firma Solidaria a través de la cual declinaban su respaldo, debido a que el oficial de cumplimiento no autorizó la viabilidad del negocio por el tipo de riesgo y las políticas con las que cuenta la compañía.

En consecuencia, comedidamente solicitamos a la Entidad nos conceda el plazo de gracia establecido en el numeral en comento, es decir, un plazo adicional no mayor a cinco (5) días hábiles para la inscripción de otra

compañía de seguros en reemplazo de la compañía antes indicada, por los motivos destacados los cuales son ajenos a nuestra voluntad(...)"

En ese sentido, una vez analizado los términos de referencia publicados y la observación planteada, la Sociedad de Activos Especiales procedió a dar respuesta el día 11 de junio de 2015, en los siguientes términos:

"En atención al requerimiento formulado en su observación, resulta conveniente precisar que el término de cinco días establecido en el numeral 3.1, corresponde a una discrecionalidad reservada a la SAE SAS para regular aquellos eventos en los que dentro de las gestiones de verificaciones de registro de corredores y aseguradores, se llegare a evidenciar el caso en que una misma aseguradora hiciera parte del registro de dos corredores diferentes.

En tal sentido nos permitimos informar que no es posible acoger su solicitud de términos adicionales, toda vez que ello generaría desigualdad de condiciones frente a los demás participantes, que se inscribieron en debida forma y siguiendo el término perentorio que para esta actividad (registro de aseguradores y corredores) se dispuso dentro de los términos de referencia definitivos del concurso público 01 de 2015"

Mediante solicitud de fecha 12 de junio de 2015, la firma AON RISK SERVICES reiteró el requerimiento enunciado previamente, de la siguiente manera:

"Conocida la respuesta a un requerimiento hecho por nuestra compañía, procedemos a manifestar de manera reiterada nuestra solicitud en relación a que se permita la inscripción de una nueva compañía aseguradora, en reemplazo de la ya inscrita por nosotros, para ello exponemos nuestras razones a la Sociedad de Activos Especiales, previamente dejando de antemano, nuestra inconformidad con la respuesta que nos han dado, la que hace improcedente la presentación de nuestra oferta a tan importante proceso concursal:

I. Nuestra Compañía realizó en debida forma, la Inscripción de dos (2) Compañías Aseguradoras (cumpliendo así con el plazo establecido en el cronograma y con los requerimientos del pliego de condiciones).

II. Continuando con lo establecido en el cronograma del pliego, procedimos a asistir junto con las compañías inscritas, a las instalaciones de SAE para la visita de inspección. Producto de la actividad de la visita, los posibles proponentes pudimos evaluar las condiciones de asegurabilidad y de los riesgos a ampararse dada las características especiales de los bienes a proteger. En consideración a las dos premisas expuestas, una de las compañías que inscribimos declina su interés, dada sus políticas internas de condiciones de asegurabilidad, razón por la cual y en el entendido que, ya hemos cumplido con las dos (2) obligaciones previas a la presentación de la oferta, es que se solicita a SAE se permita, aportar el nombre de la compañía aseguradora que en calidad de uno de los inscrito, entre a reemplazarlo.

En razón a que no se está violando ningún tipo de requisito establecido en el pliego, es que no se entiende del porqué o de la razón del rechazo de nuestra petición, con el argumento del rompimiento de la igualdad de los participantes o como la entidad lo expresa en su negativa "...desigualdad de condiciones frente a los demás participantes".

Es por ello, que consideramos pertinente cuestionarnos: ¿Cuál es la diferencia que aplicaría una compañía aseguradora, de la otra? No es acaso con esta posición que SAE, de entrada a un proceso, le estaría dando el carácter diferenciador a las compañías? Para resaltar nuestras observaciones y la sorpresa ante la

respuesta que nos dan ante nuestra posible participación, es que consideramos conveniente que SAE tenga de presente, que también la compañía aseguradora ALLIANZ envío solicitud al respecto (publicada el día de ayer en la página de web de SAE) frente a la reiterada falta de información, que para nuestro caso, es fundamental para ratificar el acompañamiento de las compañías de seguros interesadas, en el presente proceso.

III. Para el caso que nos ocupa, también es procedente traer a colación que se han adelantado procesos como por ejemplo el de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE COLOMBIA (Solicitud de oferta de seguros Aseguradora y Corredor de seguros) - en el cual tuvimos la fortuna de participar-, que también estaba asesorado por la firma SES COLOMBIA, bajo la misma metodología que actualmente adelanta SAE, el cual no obstante una vez realizada la correspondiente inscripción de dos (2) compañías aseguradoras (al igual que el presente proceso), con posterioridad a dicha inscripción, fue admisible y debidamente aprobada una tercera aseguradora.

Así las cosas y ante lo expuesto, es que nos ratificamos en nuestra solicitud al respecto (...)".

Requerimiento, respecto del cual esta Sociedad se pronunció determinando la libertad contractual que se predica del presente proceso, y conforme a la cual la firma AON RISK SERVICES, en igualdad de condiciones con los demás participantes, inscribió las dos aseguradoras que lo acompañarían para presentar propuesta en el Concurso Público 01 de 2015.

Aunado a lo anterior, en la respuesta emitida por la SAE se precisó que para este concurso la fecha de inscripción de aseguradoras venció el día 3 de junio de 2015 y teniendo en cuenta que el plazo de inscripciones es preclusivo y perentorio, la Entidad no considera prudente ni equitativo "reabrir un plazo que ya fenece y así dar la posibilidad a otros interesados de modificar sus inscripciones, como lo pretende el observador, lo que llevaría a la desigualdad en las reglas de participación. Los procesos contractuales de otras entidades y las decisiones que ellas autónomamente y bajo sus propias reglas desarrollan, no son del resorte de SAE juzgarlos ni seguirlos".

El día 05 de junio de 2015 se realizó en las instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales SAS, la presentación de los bienes que tiene actualmente a cargo como administradora y a su vez se determinó la ubicación de los mismos.

Al respecto es preciso señalar que la Sociedad de Activos Especiales conforme a lo establecido en el artículo 94 de la ley 1708 de 2014 cuenta con un régimen de contratación de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública, lo que quiere decir que todas sus actuaciones en materia contractual se encuentran dentro del marco de estos principios, entre ellos los de igualdad y economía.

En ese sentido, el Consejo de Estado, realizando un análisis sobre el principio de economía, amplió los conceptos de preclusivo y perentorio, haciendo referencia a los términos que deben surtirse en desarrollo de las diferentes etapas de un proceso contractual, estableciendo lo siguiente:

"(...) Naturaleza del pliego de condiciones:

Ha sido constante la jurisprudencia de la Sala al reconocer la importancia y obligatoriedad que reviste el pliego de condiciones o términos de referencia dentro de una licitación o concurso, documento que viene a ser la hoja de ruta que regirá el proceso de selección, estableciendo las diferentes etapas que lo conforman y la forma de tramitarlas y agotarlas; y constituye, así mismo, ese pliego, la ley del contrato al que la licitación o

concurso dará lugar, por cuanto las estipulaciones del negocio jurídico que se celebre, deben coincidir con los términos anunciados previamente en el documento rector del proceso de selección del contratista.

(...) Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, (...) perentorios y preclusivos, Perentorios, significa "Decisivo o concluyente"; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el término perentorio, significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó". Por su parte, preclusivo, significa, según el mismo diccionario, "Que causa o termina preclusión" y a su vez preclusión es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin la posibilidad de replantear lo decidido en ella.

De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, a(sic) la establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas son **perentorios y preclusivos**, quiso imprimirlas obligatoriedad(...)

(...) Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, **seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite**, en el cual, por otra parte, **las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen.**" (Subrayado y negrillas fuera de texto)

De esta transcripción jurisprudencial se concluye que una vez cumplido o vencido el término asignado en el cronograma para una actuación, esta posibilidad o derecho del posible proponente se ha extinguido o feneceido y cualquier actuación por fuera de este, resulta ser improcedente.

Se manifiesta por parte de esta entidad y quiere dejarse claro, que la posición tomada por la Sociedad de Activos Especiales, en ningún momento se encuentra dirigida a coartar la libertad de contratación de los proponentes de este Concurso, razón por la que en su momento se brindó la oportunidad a cada uno de ellos de inscribir las aseguradoras que los acompañarían y respaldarían sus propuestas.

Por otro lado, pero no menos importante, se reitera que los términos de referencia son la hoja de ruta del concurso, y a su vez son ley para las partes intervinientes, por lo que mal haría esta Sociedad al otorgar un término adicional al previsto inicialmente y que todos los proponentes, incluyendo AON RISK SERVICES, cumplieron estrictamente, afectando de esa manera los principios contractuales establecidos legalmente, en especial el de igualdad entre proponentes.

Finalmente, en relación con la solicitud de elevar el actual requerimiento a la Junta Directiva de la Entidad, es preciso señalar que la Resolución No. 35 del 16 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Contratos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S." establece en su Artículo 5 Parágrafo Primero, lo siguiente:

"(...)Artículo Quinto. Competencia del Comité.-

(...)Parágrafo Primero: El Comité podrá conocer puntualmente de inconvenientes que se presenten durante los procesos de selección o contratación y con base en los conceptos técnicos que suministren las áreas usuarias y el concepto de la Gerencia de Contratación, recomendar soluciones que respetando las normas contractuales resulte ser el más conveniente para la Sociedad(...)"

En atención a la reglamentación señalada, el Comité de Contratos, como ente colegiado que cuenta con las facultades establecidas en la Resolución mencionada, decidió que era improcedente remitir a la Junta Directiva de la Entidad el presente asunto, ello en el entendido que el citado Artículo Quinto otorga la competencia funcional al citado Comité, para conocer puntualmente de inconvenientes que se presenten durante los procesos de selección o contratación y así mismo recomendar la soluciones que resulten más convenientes para la Sociedad, siempre respetando las normas contractuales.

Igualmente, al analizar la solicitud presentada por AON RISK SERVICES, el Comité de Contratos de manera unánime reiteró que es inviable conceder un término adicional al establecido inicialmente, más aun, cuando todos los participantes en el Concurso habían respetado dicho término y a su vez habían inscrito libremente las aseguradoras que los respaldarían en este proceso contractual, de lo contrario, esto es, si se concediere un periodo de tiempo adicional al ya prescrito, estaría la Sociedad de Activos Especiales generando condiciones de desigualdad que vulnerarían directamente los principios de la función pública.

II. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CORRECOL S.A.**

Observación No. 1

NUMERAL 4.5.2.1 EXPERIENCIA MÍNIMA EN SOPORTE PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS.

De acuerdo con los términos de referencia, en la póliza de incendio-terremoto, el requisito de 500 riesgos asegurados, solo es cumplible con una certificación.

Tal y como lo expresamos, solicitamos se permita cumplir con máximo dos certificaciones de clientes, cuya sumatoria de riesgos sea igual o superior a los 500 riesgos requeridos.

Nótese que este factor es de carácter habilitante, con lo cual sería muy lamentable privarse de la posibilidad de una oferta, máxime cuando otros requisitos igualmente exigentes se cumplen, tales como:

- Equipo de trabajo.
- Calidades Financieras.
- Experiencia en otros ramos.
- Experiencia en siniestros.

Como lo citamos en la reunión, a esta convocatoria y por las condiciones anteriores solo han concurrido los más grandes corredores de seguros del país, por lo cual sería lamentable no poder participar por un aspecto como el citado, habida cuenta del número de clientes y riesgos que se pueden tener en Corredores como los que hemos acudido a este proceso.

Agradecemos tener en cuenta esta respetuosa solicitud en aras de la pluralidad.

Respuesta No. 1

Tal y como se manifestó en la audiencia de aclaraciones técnicas llevada a cabo el pasado 23 de junio de la presente anualidad, una vez revisada la solicitud, se mantiene el requisito establecido en los términos de referencia definitivos.

Observación No. 2

FORMATO 3 CRONOGRAMA DE LOS SERVICIOS

Agradecemos las aclaraciones expresadas en la reunión respecto de que no se trata de un factor evaluable. Igualmente entendemos que se trata del compromiso en materia de atención de las posibles reclamaciones o servicios en cualquier ubicación de los riesgos a nivel nacional.

Respuesta No. 2

Tal y como se manifestó en la audiencia de aclaraciones técnicas, no se trata de un factor evaluable con puntaje, sin embargo, en la evaluación se verificará que los alcances a los que cada proponente se compromete contemplen por lo menos los mínimos de ley.

Observación No. 3

Una vez realizada la explicación sobre la forma como se determinó el valor de la primera perdida en \$900.000 millones, basados especialmente en las concentraciones de inmuebles en Valle del Cauca y Antioquia para terremoto, agradecemos tener en cuenta la suscripción con relación al valor del riesgo mayor, ya que los eventos catastróficos de la naturaleza como terremoto y maremoto, así como terrorismo son generalmente objeto de un tratamiento diferente por un contrato catastrófico que determina la responsabilidad por riesgo individual.

Respuesta No. 3

Conforme al pronunciamiento emitido en la audiencia de aclaraciones técnicas, se mantiene el valor establecido en la nota de cobertura Todo Riesgo Daño Material.

Observación No. 4

Se solicita eliminar el límite superior del 40%, exigido en la colocación del respaldo de Reaseguro en los seguros de TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, IRF y D&O.

Respuesta No. 4

Se mantiene lo establecido en el inciso 5º del numeral 4.5.1. de los Términos de referencia definitivos del concurso público 01-2015.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JLT COLOMBIA.

Observación No. 1

Solicito de su colaboración, informando la fecha en la cual serán publicadas las nuevas Notas de Cobertura y las respuestas las observaciones a los Términos Definitivos, teniendo en cuenta que estos documentos son de vital importancia para continuar con la elaboración de la oferta, acorde con las necesidades de SAE.

Respuesta No. 1

De conformidad con lo establecido en la Audiencia de Aclaraciones Técnicas, las notas de cobertura con los ajustes correspondientes, se publicaron en la página web de la Sociedad al día siguiente de esta, es decir el pasado 24 de junio de 2015.

Por otra parte se manifiesta que las respuestas a las observaciones a los términos definitivos del concurso público 01 de 2015, fueron publicadas dentro del plazo señalado en el numeral 3.31, en la página web de la Sociedad, el pasado 18 de junio de 2015.

Observación No. 2

Se solicita reducir el valor de la garantía de seriedad de la oferta del corredor al 10% del valor de la comisión que efectivamente se le pague al corredor de seguros.

Respuesta No. 2

Conforme a lo manifestado en la Audiencia de Aclaraciones Técnicas, se mantiene lo establecido en el numeral 4.1.2.5 de los términos de referencia definitivos del concurso público 01 de 2015.

Observación No. 3

Se solicita la eliminación del segundo párrafo del numeral 4.1.2.6 de los términos definitivos del concurso público 01 de 2015

Respuesta No. 3

Se mantiene lo establecido en el párrafo segundo del numeral 4.1.2.6 de los términos de referencia definitivos del concurso público 01 de 2015

Observación No. 4

IRF

- Clausula 9.11 – Definición de Empleado Servido o Trabajador en la Nota de Cobertura inicial publicada el día 26 de Mayo de 2015 y ratificada por CD el día posterior el campo se encontraba en amarillo, es decir se podía modificar (Ver fila 48), en la nueva Nota de Cobertura IRF_2015_06_24 quedó en blanco motivo por el cual no se puede modificar, volviendo esta cobertura obligatoria (Ver fila 49)
- Clausula 10.2 de la Nota de Cobertura inicial publicada el día 26 de Mayo de 2015 y ratificada por CD el día posterior el campo se encontraba en amarilla, es decir se podía modificar (Ver fila 71), en la nueva Nota de Cobertura 2015_06_24 no se puede modificar, volviendo esta cobertura obligatoria. (Ver fila 72)

Por lo anterior, solicitamos amablemente retrotraer los slips a las condiciones iniciales, con el fin de que las aseguradoras puedan otorgar condiciones de estas líneas de negocio.

Respuesta No. 4

Se le indica al observador que los cambios realizados fueron presentados y en su mayoría concertados con los interesados en la Audiencia de Aclaraciones Técnicas llevada a cabo el día 23 de junio, sin perjuicio de lo anterior, respecto de su observación en la definición de empleado para la póliza de IRF cláusula 9.11 se

redactó la definición de empleado que se ajusta a la realidad de vinculación del personal al servicio de SAE ya sea por contratación laboral directa, outsourcing y prestación de servicios personales o profesionales.

Quedo claramente establecido que esta definición no incluye a los depositarios ni a sus empleados.

Observación No. 5

D&O

- En el objeto del Seguro en la Nota de Cobertura inicial publicada el día 27 de Mayo de 2015 y ratificada por CD el campo se encontraba en amarillo, es decir se podía modificar (Ver fila 12), en la nueva Nota de Cobertura 2015_06_24 quedo en blanco motivo por el cual no se puede modificar, volviendo esta cobertura obligatoria (Ver fila 12)
- En la Nota de Cobertura inicial publicada el día 27 de Mayo de 2015 y ratificada por CD desde la fila 17 a la 31 los campos se encontraban en amarillo, es decir se podía modificar, en la nueva Nota de Cobertura 2015_06_24 no se puede modificar, volviendo estas cláusulas y coberturas obligatorias.

Por lo anterior, solicitamos amablemente retrotraer los slips a las condiciones iniciales, con el fin de que las aseguradoras puedan otorgar condiciones de estas líneas de negocio.

Respuesta No. 5

Se toma nota de la observación encontrándola correcta, por lo que se vuelve a publicar con el ajuste correspondiente.

IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELIMA MARSH.

Observación No. 1

Solicitamos que la certificación de experiencia de los corredores pueda ser complementada con una certificación expedida por la compañía de seguros.

Respuesta No. 1

Tal y como se manifestó en la audiencia de aclaraciones técnicas llevada a cabo el pasado 23 de junio, el complemento será admisible respecto de algún dato que no contenga la certificación del cliente, excepto la calificación del servicio que solo puede darla el asegurado.

Nota: se informa a los proponentes que a partir de la fecha, es decir, 03 de julio de 2015, se encuentran publicadas en nuestra página web <http://www.saesas.com.co/> la notas de cobertura con los ajustes correspondientes.